



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 581/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos."

**Que**, el Art. 44 d la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Jurisdicción coactiva. - Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones."

**Que**, el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. - Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley."

La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito.

La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito."

**Que**, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: "El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. ef



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 581/2020

La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”;

**Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que:** “El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas (...)”;

**Que, el art. 51 literal a de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece:** “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;”

**Que, el Art. 51 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece:** “Como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales (...) b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público;”

**Que, el art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece:** “El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”

**Que, el Art. 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo pertinente establece:** “De la creación de puestos. - El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 581/2020

**Que**, el Art. 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo pertinente establece: "Análisis y descripción de puestos. - Es el proceso que identifica, recolecta, analiza y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en las instituciones del Estado, a través de la determinación del rol del puesto, atribuciones, responsabilidades, actividades e interrelación en función de la misión y objetivos institucionales.

La descripción de un puesto determinará en forma técnica, su naturaleza, atribuciones y responsabilidades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de objetivos de la organización.

El proceso de descripción se referirá únicamente a identificar y levantar las acciones y actividades que se ejecutan en los puestos y no a considerar las características de las personas que en calidad de servidoras o servidores ocupan los mismos; deberá ser realizada en base a factores comunes que permitan determinar con claridad y transparencia la posición comparativa de cada puesto dentro de la institución."

**Que**, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0039, de fecha 22 de febrero de 2018, emitido por el Ministerio de Trabajo, de los Lineamientos para los Contratos Ocasionales y Creaciones de Puestos para el Ejercicio Fiscal, 2018, en aplicación del Artículo 58 de la LOSEP, establece lo siguiente: "De la Creación del puesto.- La UATH institucional con sustento en el informe establecido en el numeral 2 del artículo 2, solicitará la creación del puesto de conformidad con a los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Posteriormente a la solicitud de creación de puestos, el Ministerio del Trabajo validará la actualización de la planificación del talento humano; y, por excepción, las instituciones que no cuenten con la misma, deberán elaborar las plantillas de talento humano para que se justifique las creaciones de puestos requeridos."

**Que**, el Art. 10 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil establece que: "Del análisis de puestos. - Es el proceso que permite conocer las características del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su real dimensión e incidencia y definir el perfil de exigencias y de competencias necesarios para un desempeño excelente..."

**Que**, la Disposición General Cuarta de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil establece que: "La estructura de puestos institucionales y los grupos ocupacionales genéricos, será de uso obligatorio en todo movimiento de personal relativo al ingreso, reingreso o restituciones, ascenso, traslado, traspaso, cambio administrativo, licencias y comisiones con remuneración y sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, contratos ocasionales, vacaciones, listas de asignaciones, elaboración de distributivos de remuneraciones y roles de pago, en las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, una vez que se haya revisado e implementado las descripciones, valoración y clasificación de puestos, de conformidad a esta norma técnica."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 581/2020

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "Deberes y atribuciones del Consejo Universitario: bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-1389-OF, de fecha 14 de diciembre de 2020, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala presenta informe técnico que en su análisis y conclusión indica:

### "ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El Art. 62 de la LOSEP en concordancia con el Art. 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Cuarta Disposición General de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, señalan la obligatoriedad del uso del Subsistema de Clasificación de Puestos en todo movimiento de personal.

En virtud que la Universidad Técnica de Machala, aún no cuenta con la implementación de la Unidad de Coactivas, ni con el perfil de Puestos de Jefe de Coactivas, pese a existir dentro del Reglamento recientemente aprobada la reforma integral, y por cuanto requiere recuperar valores por diferentes conceptos, a través de procesos coactivos, se ha visto en la necesidad de al menos crear el Perfil de puesto de Jefe de Coactivas, para que se encargue de la Ejecución y Coordinación de estos procesos, además, se encuentra aprobada por Consejo Universitario, la tabla de los criterios de implementación de la Estructura Organizacional presentada por la comisión encargada de la revisión y análisis a la reforma del Reglamento en mención, en aquella tabla consta, que esta unidad debería ser considerada como parte de la propuesta de priorización inmediata.

Así mismo, una vez analizadas las funciones y atribuciones de la Dirección de Talento Humano, se denota la necesidad de la creación de un perfil de Puestos de Supervisor Jurídico de Talento Humano para que se encargue de la ejecución y supervisión de procesos jurídicos de Talento Humano en apoyo a la Dirección en mención, tal y como establece la ley.

En la creación de los perfiles en referencia, se debe considerar que, en la Instrucción formal requerida, área de conocimientos sea en Derecho en todas las especialidades.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 581/2020

En cuanto a la revisión del Perfil de Puesto de Supervisor de Gestión del Talento Humano, se ha sugerido incluir la supervisión de requisitos al personal Titular y Contratado de la Institución, según lo establecido en los perfiles de puestos y reglamentos, previo a la firma o suscripción de acciones de personal, suscripción o terminación de contratos bajo relación de dependencia y civiles, adendum de contratos del personal docente, administrativo y de los servidores del Código de Trabajo.

Además, se puede verificar que, al momento de la elaboración del perfil de puesto en referencia, por error se ha registrado que pertenece a la Dirección de Talento Humano, con grado 3, y lo correcto es Unidad de Gestión del Talento Humano, Grado 11, por lo que debe corregirse sin incidencia presupuestaria alguna.

Por lo expuesto, y con la finalidad de atender de manera oportuna los procesos coactivos y recuperar valores que por diferentes conceptos adeudan a la institución, así como también en la ejecución y supervisión de procesos jurídicos de talento humano, esta Dirección de Talento Humano, pone a su consideración los perfiles provisionales de los puestos de Jefe de Coactivas y de Supervisor Jurídico de Talento Humano, hasta que la comisión que está conformada para la elaboración y/o reforma del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, continúe el proceso de reforma dispuesto por Consejo Universitario; para lo cual detallo varios de sus componentes:

DENOMINACIÓN DE PUESTOS


GRUPO OCUPACIONAL

GRADO

INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA

Manifestando además que, se encuentran elaborados de conformidad a las Funciones y Atribuciones de la unidad a la que pertenecen, para el óptimo cumplimiento de sus actividades y competencias, los mismos que me permito adjuntar, a fin de que sean aprobados por el Consejo Universitario.

En cuanto al Perfil de Puestos de SUPERVISOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, se adjunta al presente informe con las correcciones necesarias y la inclusión de la actividad precitada, detallada de la siguiente manera: " Efectuar la verificación y cumplimiento de requisitos del personal que ingresa y egresa de la institución, previo a la firma o suscripción de acciones de personal, suscripción o terminación de contratos bajo relación de dependencia, contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, adendum de contratos del personal docente, administrativo y de los trabajadores bajo el Código de Trabajo, y demás procesos que se requiera de la revisión de requisitos."

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y conforme se encuentra establecido en el art. 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH; una vez que se analiza la petición realizada por la dirección de talento humano, y con la argumentación legal expuesta; en uso de sus atribuciones, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad. 



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 581/2020

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER ÍNTEGRAMENTE EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-1389-OF.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LA CREACIÓN DEL PERFIL DE PUESTO PROVISIONAL DE JEFE DE COACTIVAS, PARA QUE SE ENCARGUE DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS COACTIVOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, HASTA QUE LA COMISIÓN QUE ESTÁ CONFORMADA PARA LA ELABORACIÓN Y/O REFORMA DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS INSTITUCIONAL, CONTINÚE EL PROCESO.

ARTÍCULO 3.- APROBAR LA CREACIÓN DEL PERFIL DE PUESTO PROVISIONAL DE SUPERVISOR JURÍDICO DE TALENTO HUMANO PARA QUE SE ENCARGUE DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS JURÍDICOS DE TALENTO HUMANO, HASTA QUE LA COMISIÓN QUE ESTÁ CONFORMADA PARA LA ELABORACIÓN Y/O REFORMA DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS INSTITUCIONAL, CONTINÚE EL PROCESO.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, CORRIJA EL PERFIL DE PUESTO DE SUPERVISOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN LO REFERENTE A QUE, PERTENECE A LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, GRADO 11; E INCLUYA EN EL MISMO, LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN DE REQUISITOS AL PERSONAL TITULAR Y CONTRATADO DE LA INSTITUCIÓN.

CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

## DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Página 6 | 7



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 581/2020

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.**

**SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2020.

Machala, 21 de diciembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

